

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 28 de octubre de 1885.

NUMERO 222.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA HERCULEA.

## CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 27.—Vigilia (Ayuno).—Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires; San Frumencio, misionero.

Miércoles 28.—San Simón y San Judas Tadeo, apóstoles; Santa Cirila, hija de Decio mártir.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Legislativo.

Decreto.

#### Comisión Permanente

Decreto.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Avisos.—Acuerdos.—Oficio.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y gobernadores.

#### Sección Editorial.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER LEGISLATIVO.

### CODIGO FISCAL.

### LIBRO PRIMERO.

### De la Hacienda Pública.

#### Título IV.

Recibo y despacho de mercaderías

### CAPÍTULO I.

#### DE LOS ALMACENES.

(Continuación.)

Art. 118.—Si trascurrido el término que señala el artículo anterior, los interesados no ocurrieren a sacar de los almacenes de las aduanas las mercaderías dañadas, venderán éstas en asta pública.

Art. 119.—Los vinos, licores y comestibles que estuvieren corrompidos ó alterados de tal modo que sean nocivos á la salud, previo reconocimiento de expertos nombrados por el Administrador de la aduana, serán destruidos derramados, quemándolos ó enterrán-

dolos á presencia de los interesados, ó en su defecto, de dos testigos, y haciendo constar esta diligencia en un libro que se llevará al efecto.

Art. 120.—Los dueños ó consignatarios de las mercaderías destruidas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán satisfacer el derecho de depósito y el gasto que hubieren ocasionado las mismas mercaderías.

Art. 121.—Los interesados podrán exportar, dentro del término que fije el Administrador de la Aduana, los vinos, licores y comestibles averiados.

Art. 122.—Los dueños de mercaderías extranjeras, depositadas en los almacenes de la Aduana de Registro, podrán pedir certificación de depósito.

Estas certificaciones serán admisibles en garantía ó endosables á favor de un tercero.

Art. 123.—El Administrador, el Contador y el Alcaide firmarán la certificación de las mercaderías depositadas, la que deberá ser extendida en el papel sellado que corresponda, según conste de la factura consular, y expresar las circunstancias siguientes:

1º—El número y marca de los bultos cuya existencia haya de certificarse.

2º—La fecha en que los bultos hubieren sido introducidos en los almacenes, y la en que venza el término del depósito.

3º—El contenido que resulte del manifiesto de cada bulto.

4º—El valor de las mercaderías, según las facturas exhibidas.

El valor de las mercaderías se expresará sin hacer uso de guarismos.

Art. 124.—Esta certificación y su cancelación se copiarán textualmente en un libro que se llevará al efecto, debiendo firmar el asiento los referidos empleados y el interesado.

Art. 125.—Los bultos de mercaderías certificadas deberán depositarse en almacén separado, y no podrán despacharse sin que antes se devuelva la certificación de depósito.

Art. 126.—Las mercaderías certificadas podrán entregarse á un tercero que presente la certificación endosada, con la expresión de valor recibido, procediéndose, para el despacho y registro de ellas, con las mismas formalidades establecidas para todas las mercaderías.

Art. 127.—Las mercaderías certificadas no podrán permanecer en la Aduana más de seis meses.

Art. 128.—Todas las mercaderías se reciben y entregan en los almacenes; y la conducción de ellas hasta éstos, ó de éstos hasta los carros que deben trasportarlas, se hará por la persona ó empresa encargada del transporte.

### CAPÍTULO II.

Despacho de mercaderías de la Aduana de Limón á la Aduana de Carrillo.

Art. 129.—Los bultos de mercaderías que vienen destinados para pasar á la Aduana de Carrillo, se remitirán de la Aduana de Limón sin necesidad de que lo solicite el interesado, y guardando rigurosamente el orden en que hubieren entrado al depósito.

Art. 130.—Las mercaderías serán conducidas directamente de los almacenes al carro ó carros que deban trasportarlas, y concluida la carga, se marchamarán los carros y se les cerrará con dos candados, de los cuales conservará una llave el Alcaide y otra el Administrador.

Art. 131.—El guarda-almacén sentará en los libros de los almacenes el número, marca y peso de cada bulto de los que se coloquen en los carros, con expresión del contenido, según el manifiesto por mayor, del nombre del buque en que hubieren sido introducidos y del nombre de la persona á quien estén destinados; y la partida en los libros del almacén será firmada por el Alcaide y el guarda-almacén.

La disposición de este artículo es aplicable á todo despacho de mercaderías en cualquiera de las Aduanas.

Art. 132.—La operación de despacho debe hacerse á presencia del Alcaide y del Administrador ó del Contador, y uno de estos dos últimos tomará nota de cada bulto conforme fueren trasportándose de los almacenes al carro, en el libro destinado especialmente al efecto, expresándose en dicha partida todas las circunstancias especificadas en el artículo anterior.—La partida de este libro será firmada por el Alcaide y el Administrador ó Contador.

Art. 133.—El Administrador expedirá guías de la carga despachada, y las guías contendrán, además de la fecha de la salida del tren y del nombre del conductor, el número y copia literal de la partida de almacenes.—El conductor deberá devolver la guía cancelada al regreso del tren.

Art. 134.—El Administrador remitirá por correo una copia de cada guía al Administrador de la A-

duana de Carrillo y otra al Director General de Aduanas.

Art. 135.—Los que quieran despachar de Limón para la aduana de Carrillo mercaderías extranjeras que se hallen ya fuera de almacenes, ó que desde un principio no estuvieren destinadas á internarse, solicitarán por escrito permiso del Administrador, expresando los bultos que intenten despachar y sus números, marcas y contenido, y el nombre de la persona á quien van destinados.

Art. 136.—Si el pedimento estuviere conforme con los manifiestos respectivos y con los asientos del libro de almacenes, el Administrador concederá el permiso mandando que se reciban los bultos en los almacenes, para despacharlos cuando llegue su turno, según el número de orden que les corresponda por la fecha de su entrada en el depósito.

Art. 137.—No podrán conducirse en el ferro-carril mercaderías extranjeras que no fueren despachadas con las formalidades establecidas en los precedentes artículos; y en cada tren irán los guardas que el Administrador juzgue necesarios para vigilar el cumplimiento de esta disposición y para cuidar los carros marchamados que conduzcan mercaderías.

### CAPÍTULO III.

Recibo de las mercaderías en la Aduana de Carrillo.

Art. 138.—Al llegar el tren, el Administrador, acompañado del Contador y del Alcaide, procederá á examinar el estado del marchamo de los carros que conducen mercaderías, y encontrándolos en orden, si fuere hora competente para descargar, mandará proceder á la apertura de los carros dichos.

Art. 139.—Abiertos éstos por el Contador y el Alcaide, depositarios del duplicado de llaves de los respectivos candados, se procederá á la descarga con las mismas formalidades señaladas para el despacho en el artículo 132.

Art. 140.—El Alcaide designará el almacén donde deban depositarse los efectos, y los guarda-almacenes recibirán la carga dentro de los almacenes, cuidando de que los portadores la estiven con separación de marcas, que han de quedar del lado visible.

Art. 141.—Los guarda-almacenes cuidarán también de confrontar con las guías la marca, número y peso de cada bulto, y darán inmediato aviso al Administrador

de las diferencias que observen en la carga que reciban.

Art. 142.—Recibida la carga, los guarda-almacenes sentarán la partida correspondiente, anotando la marca, número y peso de cada bulto, el estado en que hubieren sido recibidos, el número de la guía, el nombre del buque en que hubieren sido introducidos y el del dueño ó consignatario. Esta partida también la firmará el Alcaide.

Art. 143.—Si el marchamo del carro ó carros llegare roto, el Administrador, haciéndolo constar así, seguirá información sobre el motivo de la rotura, recibiendo la declaración del conductor y de las demás personas que crea conveniente.

Art. 144.—Cuando por ser hora incompetente no pudiera hacerse la descarga en seguida, quedarán los carros cerrados y marchamados, y el Administrador tomará las disposiciones necesarias para la seguridad.

Art. 145.—El Administrador, por sí, ó por medio de alguno de los empleados de la Aduana, revisará á la llegada del tren los demás carros que, por venir abiertos, no deban conducir mercaderías destinadas al consumo interior.

Art. 146.—Las disposiciones de este capítulo se observarán en todo lo que fueren aplicables al recibo de mercaderías en la Aduana de Registro y en las otras Aduanas de tránsito.

(Continuará.)

#### COMISION PERMANENTE.

Nº 3.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Usando de la facultad que le confiere la fracción 4ª artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Derógase el Código Militar de 21 de enero de 1884; y mientras se emite otro nuevo más en armonía con las instituciones y necesidades del país, restablécese el de 11 de mayo de 1871.

Art. 2º.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los juicios militares se tramitarán conforme á las reglas de procedimiento establecidas en el Código de 1884, y se fallarán por los funcionarios que, según el mismo, ejercen la jurisdicción militar.

Art. 3º.—La edad requerida para servir en el ejército de operaciones, en la reserva y en la guardia nacional de que hablan los artículos 5, 6, y 7, capítulo 2º de la parte del Código restablecido, que trata de la organización del ejército, queda fijada de la manera siguiente: para el primero, desde diez y ocho hasta cuarenta años; para la segunda, desde esta última edad hasta la de cincuenta años, y para la tercera, desde los cincuenta hasta los sesenta años; quedando así refor-

mados los artículos de que se ha hecho referencia.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional en San José, á los veintisiete días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,  
Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

#### Cartera de Justicia.

Nº 44.

Palacio Nacional.  
San José, 21 de octubre de 1885.  
S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por Don Miguel Pacheco del cargo de escribiente del Juzgado 2º civil en 1ª instancia de esta provincia, y nombrar en su reemplazo á Don Francisco Estrada, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 428.

Palacio Nacional.  
San José, octubre 26 de 1885  
Con el fin de metodizar el pago de los sueldos de los empleados públicos, y evitar la aglomeración de solicitantes en un sólo día, tanto en la Oficina del Sello como en la administración pagadora, su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Ningún pago por sueldos se hará antes del día 1º del mes siguiente al en que ha sido devenido.

2º.—La Secretaría de Hacienda hará los pagos de esta manera: el día 1º del mes, los de sueldos que no pasen de cincuenta pesos; el 2, los de cien pesos ó menos; el 3, los de ciento cincuenta pesos, ó menos; el 4, los que no excedan de doscientos pesos; el 5, los que no pasen de trescientos pesos, y el 6, todos los demás.

3º.—El giro que no se presentare el día señalado, lo será después del 6 de cada mes.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FERNÁNDEZ

GASTOS ordinarios de la Administración Pública que, conforme al pre-

supuesto general, deben pagarse mensualmente,—así:

De \$ 1 á \$ 30 inclusivos	\$ 26,912-09
" \$ 31 á \$ 75 id.	\$ 26,523-90
" \$ 76 á \$ 195 id.	\$ 16,673-50
" \$ 196 en adelante	\$ 26,163-33

SUMA \$ 96,272-82

Contabilidad Nacional de Costa-Rica.—San José, octubre 27 de 1885.

MANUEL A. QUIRÓS.

#### CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del 1º al 30 de noviembre próximo entrante.

FECHAS.	NOMBRES.	SITUACIÓN.
Noviembre 2	Celso Robles	Cartago.
" 3	Ismael Oñe	Esta Ciudad.
" 4	Procopio Arana	Alajuela.
" 7	Juan Rodríguez	Cartago.
" 7	Mariano Ruiz	Palmar.
" 8	Francisco Pérez	Heredia.
" 9	Eusebio Vicente	Esta Ciudad.
" 10	Allan Li	Cartago.
" 10	Tomás Soley	Esta Ciudad.
" 10	Antolin Chunchilla	Guadalupe.
" 10	Isidro Incera	Esta Ciudad.
" 13	Pedro Araya	Guadalupe.
" 14	José Dias	Cartago.
" 15	Yong Ching Sang	"
" 15	Estanislao Martínez	Pacaca.
" 20	Tobías Zufiga	La Unión.
" 22	Ortuño y Millet	Esta Ciudad.
" 23	José Dolores Frutos	Alajuela.
" 27	Bernabé Monge	San Ramón.
" 28	Valerio Coto	Cartago.

Inspección General de Hacienda.—San José, octubre 26 de 1885.

MAN. M. CALVO.

3 v. 1.

#### Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda.

#### AVISO.

El despacho de especies fiscales se cerrará un cuarto antes de las 2 p. m.

6 v. 3.

#### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 180.

Palacio Nacional.  
San José, octubre 27 de 1885.  
Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de preceptor de la escuela inferior de varones de la ciudad de Liberia ha presentado el Señor Don Francisco Mayorga, y nombrar en su reemplazo al Señor Don Guadalupe Bolandi.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Cartago.—16 de octubre de 1885.

El acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de instrucción del barrio de los Angeles, que á continuación inserto, da una prueba más de la actividad y celo con que mira el importante ramo de la instrucción popular; por tanto, me permito llamar la atención de US. Honorable hácia su contenido, que es del tenor siguiente:

"Sesión 3ª ordinaria, celebrada por la Junta de instrucción de los Angeles, á las seis de la tarde del día ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Art. 1º.—Los comisionados en la última sesión para levantar la contribución entre los vecinos, dieron cuenta de haber reunido en el último domingo la suma de veinte y un pesos cincuenta centavos, que se entregaron al Tesorero.—Art. 2º.—El vocal de turno informó: que en la semana transcurrida han concurrido á

la escuela de varones, cincuenta y dos alumnos, y á la de niñas cuarenta; y que estas cifras están en vía de aumento.—Art. 3º. Es propósito de esta Junta construir los locales propios de estas escuelas para lo cual púedese destinar un sitio aparente, céntrico y con las apetecibles condiciones en un solar de la antigua plaza de los "Ángeles" perteneciente al barrio; por tanto, póngase el presente artículo en conocimiento del Señor Gobernador de la provincia, para asegurar de la manera que corresponda la elección hecha, y para hacer la delimitación del sitio destinado á tan importante objeto.—Art. 4º.—Dió cuenta el vocal encargado al efecto de estar concluidos ocho bancos para el servicio de las escuelas.—Los datos del costo y detalle de estos muebles se presentarán en la próxima sesión, cuando se haya concluido la construcción de los muebles encargados; y 5º Comisionar al vocal Don José Arrieta para inquirir sobre el paradero de algunos muebles pertenecientes á estas escuelas, prestados á algunos particulares en años anteriores, y mientras duró la clausura de ellas, con autorización del Señor Gobernador de la provincia."

Lo que trascibo á US. Honorable para su conocimiento y demás fines. De US. Honorable atento servidor.

J. B. CALVO.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que los Señores Nicolás, Manuel Antonio, José Ramón y Salvador Gallegos y Quesada se han presentado ante el juzgado de su cargo, denunciando cada uno quinientas manzanas de un terreno baldío situado en el punto nombrado el "Pito," jurisdicción del cantón de Aserri de esta provincia, y entre los siguientes linderos: Norte, con terrenos de la testamentaria de Braulio Carmona, río de por medio; al Sur, con terrenos de la testamentaria de Don Domingo Calderón y baldíos; río de por medio; al Este, terrenos de Juan Ramón Amador, Francisco Mora y baldíos; y al Oeste, con terrenos de la testamentaria de Don Domingo Calderón, y baldíos, río de por medio.

I se publica este denuncia para que las personas que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día trece de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.  
3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Don Vicente Guardia, contra quien he dictado el auto que dice: "Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las doce y media del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Con el mérito de la precedente instrucción y la declaración del Jurado de acusación que antecede, se declara que ha lugar á formación de causa contra Don Vicente Guardia, por crimen como autor de la falsificación del cheque á que se refiere



## SECCION EDITORIAL

De una nota que el Señor Gobernador de Limón dirigió el 26 del corriente á la Secretaría de Gobernación, en la cual da explicación detallada acerca del incendio ha pocos días ocurrido en aquel puerto, hacemos el siguiente extracto.—

"Las campanas anunciaron el siniestro á la una de la mañana.

La población en maza acudió prontamente á combatir el fuego.

No obstante, todo esfuerzo fué inútil, porque las llamas desde el primer momento habían tomado grandes proporciones.

Era imposible la aproximación de la gente al edificio principal, donde se encontraban todos los maquinistas.

Como era de madera, fácilmente lo consumían las llamas.

El incendiario hizo uso del canfín y de la pólvora.

Así esta circunstancia como el ser los edificios de madera y el hallarse éstos muy resecos, á causa de la ardiente sequía que habíamos tenido, fueron motivo para que el desastre no hubiera podido ser contenido.

Tan formidable pareció el incendio desde el principio, que llegó á creerse que toda la población quedaría abrasada.

El viento, que también nos era desfavorable, arrojaba gran cantidad de chispas sobre todas las casas.

Algunas de éstas se vieron en gran peligro: el fuego prendió en ellas.

A ochocientas varas de los talleres incendiados, hubo casas fuertemente amenazadas.

Muchos opinaban por la destrucción de las que comenzaban á arder, para evitar la ruina de las demás.

Yo obté porque subiera gente á los techos y apagara ó desentejara los tramos encendidos, y la medida surtió buen efecto.

Afortunadamente el viento cambió de pronto, dejó de sernos hostil y el peligro desapareció.

Pero como dirigió su corriente al mar, la bodega de los talleres, ilesa hasta entonces, principió á sufrir las consecuencias del cambio.

Prendió el techo, pero el esfuerzo oportunísimo de muchos decididos caballeros salvaron el edificio con todo su contenido.

Entre los combatientes de las llamas se distinguieron Mr. Price,—Horacio Teylor,—A. K. Brown,—Dr. Bross,—H. Cook, hijo,—Felipe Alvarado.—Francisco Chacón.—J. E. Romero.—John Wilson.—J. Sanchó.—G. Gómez.

Si el viento por media hora más no hubiese cambiado de rumbo, la población no se habría salvado.

De sentirse es la pérdida de los talleres, pero debemos estar muy contentos de que sólo ellos hayan sido destruidos, ya que todas las casas corrieron inminente peligro.

Se salvaron las locomotoras, los carros, excepto dos, la bodega y su contenido y algunas máquinas.

## SECCION DE AVISOS

## Al Comercio.

Desde el 31 de agosto próximo pasado, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Alfonso Salazar & C<sup>a</sup>, ha sido disuelta por mútuo convenio, quedando á cargo del socio Salazar los créditos activos y pasivos de la Sociedad.

Santa Cruz, Guanacaste, octubre 1<sup>o</sup> de 1885.

Alfonso Salazar. P. Angulo S.  
6. v. 1.

## CONSULADO DE ESPAÑA

## en Costa-Rica.

Cito y emplazo con nueve días de término á los que se consideren interesados en la mortuoria del Presbítero Monseñor Francisco Serrano, súbdito español, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado, á deducir sus derechos.

San José, 28 de octubre de 1885.

El Cónsul de España.

FRANCISCO ARRILLAGA.

3.-v.-1.

## Luján &amp; Mata

Han recibido un gran surtido de muebles, que ofrecen á precios módicos. Juegos para sala y para dormitorio. Armarios con espejo. Lavatorios con mármol y de losa para cañería. Consolas con espejo. Aparadores para comedor. Escritorios. Librerías. Aparadores para música. Mesas de centro. Camas. Sillones y sillas de petatillo & &.

También se vende en la misma casa:

Puros del Salvador. Champagne. T. Roeder & C<sup>a</sup>. Vino zinfandel en barriles y en cajas. Vinos de Burdeos y Borgoña de la acreditada marca "Geo Regis & C<sup>a</sup>".

8. v. 2.

## OPORTUNIDAD.

El infrascrito, Ecónomo General de los trabajos de la Iglesia de este barrio, vende ladrillo en buen estado, perteneciente á ella, á precios del día.

Guadalupe, 12 de octubre de 1885.

VALENTÍN ABARCA.

3. v. 2.

## LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Aparte de la Agencia establecida en Cartago á cargo de Don Francisco Carranza F., hay otra Agencia en la "Copa Blanca" de Don Francisco Flores, ambas para el expendio de billetes.

San José, octubre 14 de 1885.

C. MORA A.

3 v. 2.

## Agencia de Comisiones de San José.

Avisamos al público que de esta fecha en adelante queda abierta en esta oficina, una agencia para el alquiler, arrendamiento ó venta de fincas rústicas y urbanas.

San José, octubre 8 de 1885.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

3 v. 2.

## LANA DE CARNERO

hay de venta en la "Agencia de Comisiones de San José."

San José, octubre 8 de 1885.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

3 v. 3.

## Mala Real Inglesa.

Los vapores correos de esta Compañía tocarán en el Limón durante el año en curso como sigue:

Los domingos 1<sup>o</sup> de noviembre, 29 de noviembre y 27 de diciembre.

Saldrán de Limón para Europa y Antillas, vía Colón:

Los miércoles 4 de noviembre, 2 de diciembre y 30 de diciembre.

Los intercoloniales ó de carga llegarán aproximadamente:

Los lunes 9 de noviembre, 7 de diciembre y 4 de enero de 1886, saliendo para San Juan del Norte el día después.

San José, octubre 22 de 1885.

LE LACHEUR DENT & C<sup>a</sup>

5 v. 2.

## Aviso al Comercio.

Desde la presente fecha hemos establecido en esta Capital una casa de Agencias que girará bajo la razón social de J. M. Montealegre & Hermano.

Nos encargamos de toda clase de comisión sobre San Francisco de California, New York y la China, ofreciéndonos además para toda otra clase de negocios que se nos encomiende.

Nuestros corresponsales en San Francisco son los Señores Parrott & C<sup>a</sup>.

Nuestra oficina se encuentra establecida en la casa n<sup>o</sup> 11, Calle de la Universidad.

San José, 21 de octubre de 1885.

J. M. MONTEALEGRE hijo.

MANUEL MONTEALEGRE.

8 v. 3.

## A VISO.

Se alquila la casa de los juegos de Bola en la calle de la Sabana, doscientas varas del Mercado.

Entenderse con el infrascrito.

LUIS INEICHEN.

4. v. 4.

## A VISO.

La Voz de Centro-América, periódico político, literario &., &., publicado en la ciudad de San Salvador, se encuentra de venta en la oficina de los Agentes

ECHEVERRÍA & CASTRO.

3. v. 2.

## AL PUBLICO.

Bajo condiciones de más recíproca conveniencia ofrece el infrascrito

SUS SERVICIOS

para lecciones de francés é inglés;

Y

para el cumplido desempeño de contabilidad ó correspondencia mercantil en español, inglés ó francés.

ANTONINO DE BAREUEL.

8 v. 4.

N<sup>o</sup> 44, Calle del Seminario.

## Robado.

Un macho grande de mi propiedad, alazán, de buena andadura y con dos fierros semejantes á un 4 y 5 al revés. Se ha desaparecido el 23 del corriente de la casa del establecimiento de Don Tomas Carrasco, calle de la Fábrica.—El que me dé razón de su paradero será bien gratificado.

RAMÓN RODRÍGUEZ,

San Isidro de Heredia, octubre 24 de 1885.

3—2

## DIRECCION GENERAL DEL Telégrafo.

Esta oficina y la telegráfica del Gobierno se han trasladado á la casa que ocupaban las del Juzgado, Alcaldía y Fiscalía de Hacienda Nacional, esquina opuesta al Palacio de Justicia.

San José, 10 de octubre de 1885,

F. ROB. CASTRO.

6 v. 4.

## INCENDIO.

El tráfico entre Limón y Carrillo, y vice versa, no se interrumpirá á causa del incendio de los talleres de Limón.—Los trenes correrán como de costumbre.

San José, 29 de octubre de 1885.

MINOR C. KEITH.

3 v. 2.

## A VISO.

Se necesita un local propio para plantar una escogida. También una casa con solar en los alrededores de San José, con buen servicio de agua interior.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

3. v. 2.

## A VISO.

Con la autorización correspondiente, ofrezco en venta un terreno con entrada propia, situado en Tures, villa de Santo Domingo. Constante de diez y seis manzanas, denominado "Rinconada". Este terreno es perteneciente á la sucesión de la finada Doña Ramona Saénz y Reyes, y es el mismo que se puso en venta en el Diario Oficial n<sup>o</sup> 135 de 13 de setiembre del corriente año.

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe, en esta ciudad.

Heredia, octubre 22 de 1885.

MANUEL J. FLORES.

8. v. 2.

## Depósito

De maderas de construcción, caña blanca, ladrillos, piedra, cal etc.

Calle de la Estación, antes de llegar á la media cuadra, Paso de vaca.

12 v. 4.

## Por \$ 10 mensuales.

Alquilo una casa de habitación, propia para una familia pequeña, situada en el alto de Cuesta de Moras.

San José, octubre 16 de 1885.

RAFAEL G. ESCALANTE.

3 v. 2.

## DIRECCION GENERAL

DE

## Obras Públicas.

Se previene á los señores comerciantes que tengan en depósito en esta oficina, que en adelante no deberán despachar ni dar por el empleado encargado de las compras, debiendo éste dar los objetos que tome.

San José, octubre 5 de 1885.

## Se solite.

En alquiler una casa pequeña. En esta oficina se darán informes.

San José, octubre 2 de 1885.